

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente a HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicada al 2020-00104-00, informando que ha vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego del estado del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020. En tiempo el demandante guardó silencio. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Se analiza la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicado al 2020-00104-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 24 de Septiembre de este anuario, se inadmitió la demanda resaltando los yerros encontrados, los cuales fueron detallados.

En el término legal no hubo pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, esta judicial en providencia antecedente señaló a la demandante los defectos encontrados en el libelo y anexos, lo que se hizo en forma clara y detallada.

Dentro del término otorgado a la demandante no allegó la corrección exigida lo que lleva al traste sus pretensiones.

Por lo encontrado se rechazará la demanda con el fin de que sea presentada atendiendo lo esbozado por el juzgado.

Se ordenará la devolución del libelo y anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SNGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, señora YULLI ALEJANDRA QUEVEDO SÁNCHEZ, frente a HONORA INÉS BETANCUR MOLINA, radicado al 2020-00104-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena devolver los anexos allegados con el libelo, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.